



fecha de presentación: 10/09/2025, fecha de aceptación: 12/10/2025, fecha de publicación: 01/11/2025

Andrea Belén Rojas-Calero

**E-mail:** arojas10@indoamerica.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0003-5651-4625>

José Antonio Ruiz-Bautista

**E-mail:** joseruiz@uti.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-7115-4387>

Carrea de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Rojas-Calero, A. B., & Ruiz-Bautista, J. B. (2025). El acceso a la información pública frente al manejo de datos personales en la función Judicial. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 764-775. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.431>.

==== o =====

## El acceso a la información pública frente al manejo de datos personales en la función Judicial.

### RESUMEN

Se realizó un análisis para determinar si el manejo de información personal en el sistema de consultas de causas de la Función Judicial vulneraba el derecho a la privacidad. El estudio, fundamentado en un análisis doctrinal y normativo, evaluó la idoneidad de los mecanismos actuales para equilibrar el acceso a la información pública con la salvaguarda del derecho a la intimidad. El objetivo central de esta investigación fue analizar, a partir de los principios de confidencialidad y acceso a la información pública, si el manejo de información personal en el sistema de consultas de causas de la Función Judicial atentaba contra el derecho a la privacidad de los usuarios. La metodología utilizada fue analítica, basada en un exhaustivo análisis doctrinal y normativo para evaluar la gestión de datos personales y proponer soluciones que garantizaran la confidencialidad. Los resultados del análisis indicaron que la gestión de información de los sujetos procesales en el sistema de consultas de causas vulneraba el derecho a la privacidad. Se encontró que la inapropiada publicación de datos personales creaba un riesgo de injerencia indebida, lo que comprometía la intimidad de los usuarios. Como conclusión, se determinó que el Consejo de la Judicatura debe asumir la responsabilidad de garantizar la protección de los datos personales y la limitación de la información confidencial en plataformas de acceso público. La investigación propuso la implementación de soluciones que fortalezcan la confidencialidad, asegurando los derechos fundamentales y consolidando una justicia transparente que respete la privacidad.

**Palabras clave:** Confidencialidad, datos personales, acceso público, sistema judicial, privacidad, información.

==== o =====

## Access to public information versus the handling of personal data in the judicial branch.

### ABSTRACT

An analysis was conducted to determine whether the handling of personal information in the Judicial Branch's case consultation system violated the right to privacy. The study,

## **El acceso a la información pública frente al manejo de datos personales en la función Judicial.**

---

based on a doctrinal and regulatory analysis, evaluated the adequacy of current mechanisms for balancing access to public information with the safeguarding of the right to privacy. The central objective of this research was to analyze, based on the principles of confidentiality and access to public information, whether the handling of personal information in the Judicial Branch's case consultation system violated users' right to privacy. The methodology used was analytical, based on a thorough doctrinal and regulatory analysis to evaluate the handling of personal data and propose solutions that guaranteed confidentiality. The results of the analysis indicated that the handling of information about procedural subjects in the case consultation system violated the right to privacy. The investigation found that the inappropriate publication of personal data created a risk of undue interference, compromising users' privacy. In conclusion, it was determined that the Judicial Council must assume responsibility for ensuring the protection of personal data and limiting the use of confidential information on publicly accessible platforms. The investigation proposed the implementation of solutions that strengthen confidentiality, guarantee fundamental rights, and consolidate a transparent justice system that respects privacy.

**Keywords:** Confidentiality, personal data, public access, judicial system, privacy, information.

==== o =====

## **Acesso à informação pública versus tratamento de dados pessoais no poder judicial.**

### **RESUMO**

Foi realizada uma análise para determinar se o tratamento de informações pessoais no sistema de consulta de processos do Poder Judicial violava o direito à privacidade. O estudo, com base numa análise doutrinal e regulatória, avaliou a adequação dos mecanismos em vigor para equilibrar o acesso à informação pública com a salvaguarda do direito à privacidade. O objetivo central desta pesquisa foi analisar, com base nos princípios da confidencialidade e do acesso à informação pública, se o tratamento da informação pessoal no sistema de consulta de processos do Poder Judicial violava o direito à privacidade dos utilizadores. A metodologia utilizada foi analítica, com base numa análise doutrinária e regulamentar cuidada para avaliar o tratamento de dados pessoais e propor soluções que garantissem a confidencialidade. Os resultados da análise indicaram que o tratamento da informação sobre os sujeitos processuais no sistema de consulta de processos violava o direito à reserva da vida privada. A investigação apurou que a publicação indevida de dados pessoais gerava o risco de interferência indevida, comprometendo a privacidade dos utilizadores. Em conclusão, foi determinado que o Conselho da Magistratura deve assumir a responsabilidade de garantir a proteção dos dados pessoais e limitar a utilização de informações confidenciais nas plataformas de acesso público. A investigação propôs a implementação de soluções que reforcem a confidencialidade, garantam os direitos fundamentais e consolidem um sistema de justiça transparente e respeitador da privacidade.

**Palavras-chave:** Confidencialidade, dados pessoais, acesso público, sistema judicial, privacidade, informação.

==== o =====

### **INTRODUCCIÓN**

El acceso a la información judicial pública es una garantía fundamental que favorece el aumento de la transparencia, el refuerzo de la rendición de cuentas institucional y el ejercicio por parte de los ciudadanos del control democrático sobre el funcionamiento de la

justicia para el estado constitucional de derechos que es el estado ecuatoriano (González, 2021). Esto está respaldado por nuestras normativas internas, como la Constitución de la República, y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por instrumentos internacionales de derechos humanos donde este derecho se considera fundamental para la participación democrática (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Pero este no es un acceso ilimitado. Su ejercicio debe reconciliarse con otros derechos fundamentales, la protección de datos personales de las partes en los procesos judiciales (Rodotà, 2003). Los nombres reales, los registros judiciales u otras partes sensibles que aparecen directamente en el texto no pueden publicarse sin restricciones, infringiendo así la privacidad y el honor de las personas afectadas y el derecho público a recibir información. Como consecuencia, la provisión de datos judiciales debe estar sujeta a principios de legitimidad y propósito o proporcionalidad, según otra sugerencia contenidos en la LOPDP (Rovira Jurado et al., 2021; Barrios et al., 2025).

En este sentido, es crucial construir un marco jurisprudencial y doctrinal que identifique las fronteras y límites del acceso público a la información mantenida en los procesos judiciales. Esta reflexión debe orientarse hacia la reconciliación de principios que, aparentemente, son conflictivos, pero que, de hecho, no son mutuamente excluyentes: el principio de apertura del régimen procesal, por el cual se legitima la actividad judicial, y los principios que buscan proteger la privacidad y el derecho a controlar la información personal como componente de la dignidad humana. Tal equilibrio requiere la aplicación de criterios técnicos (minimización de datos, 'el derecho al olvido' o las garantías de 'habeas data') (Martínez Pérez et al., 2024), de modo que la transparencia no sea un recurso para hacer explícitos innecesariamente los datos personales en espacios públicos (Medina, 2023).

En este contexto, el Sistema Automático de Tramitación Judicial del Ecuador (SATJE) se destaca como una herramienta tecnológica fundamental para la digitalización de la justicia. Este sitio, producido por el Consejo de la Judicatura, brinda la oportunidad de realizar consultas en línea a casos activos y archivados, así como a documentos, emisiones y resoluciones judiciales. Dicho esto, a pesar de sus 'bondades', su funcionamiento ha suscitado la ira de los defensores del derecho a la privacidad, ya que lleva la mirada pública a través de una ventana a la privacidad en lugar de a través de una puerta; siendo visto como no lo suficientemente riguroso. Tal escenario plantea una amenaza genuina, especialmente si no se implementan mecanismos de protección para preservar la identidad de las personas, particularmente cuando se trata de casos sensibles o asuntos que ya no son de interés público (Parrales Alarcón et al., 2024; Aguilar et al., 2022).

Actualmente, la tecnología de consulta de casos del esquema del Cuerpo Judicial Ecuatoriano representa un gran riesgo en términos de información personal. Si bien garantiza la libre consulta judicial por parte de los ciudadanos, no induce un control eficiente sobre el uso de este acceso para evitar filtraciones de información identificativa (nombres, archivos o direcciones). El problema se agrava si las víctimas son personas en una posición vulnerable. En cierta medida, por lo tanto, se espera que el principio de confidencialidad funcione como una verdadera restricción contra el acceso ilimitado a la luz de los valores constitucionales y legales actuales. Como señala Mendoza Escalante (2023); Arellano (2020), la implementación de los proyectos de Gobernanza en Ecuador ha enfatizado la eficiencia operativa en lugar de la protección de los derechos fundamentales, y en consecuencia la ciudadanía pierde el control sobre sus datos personales (García, 2007).

Este estudio comienza con una tesis: el derecho a la privacidad puede verse comprometido cuando los datos personales se hacen públicos en el sistema de consulta de casos judiciales. Este sistema, que no tiene una regulación clara ni control con filtros técnicos, otorga acceso a información con identificación completa de las personas naturales involucradas en los

procedimientos, sin tener en cuenta el tema del caso o su fase procesal. La transparencia es un buen principio, pero sin límites todo lo que puede hacer es poner en peligro la privacidad y otros derechos individuales. Por lo tanto, hay una necesidad urgente de diseñar protocolos que regulen el acceso a la información judicial, para proteger la identidad de los usuarios, la confidencialidad de los datos o la segmentación de criterios (Cordero Alemán, 2023; Castillo y Zabala, 2019).

En Ecuador solo se han tomado pocas medidas, como la posibilidad de solicitar la ocultación de información personal en el sistema SAJET. Pero esta herramienta no está en manos de los usuarios generales y su uso impone desafíos técnicos para su efectividad. Esta divergencia entre la protección legal y la protección en la práctica refleja un mecanismo institucional débil para hacer cumplir políticas efectivas de protección de datos (Guerrero Guerrero, 2020; Enríquez Álvarez, 2017).

Por estas razones, este estudio es coherente y oportuno porque trata de una situación que claramente afecta el disfrute de estos derechos relacionados con la personalidad (privacidad, honor, derecho a la información) (De la Cámara, 2027; Galvis, 2012). Por muy modernizado que esté el sistema judicial, la privacidad de los datos personales en el sistema digital es baja. Divulgarlos en un canal público como el sistema de consulta de casos los convierte en interés público, confianza y control de la información. El caso ilustra la importancia de trazar las líneas entre las condiciones regulatorias que deben cumplirse cuando hay un acto de archivo intencional, a saber, el procesamiento a priori indistinto de datos procesales, y el establecimiento de una cultura institucional que garantice el respeto por la privacidad y los derechos fundamentales (Mendoza Escalante, 2023).

En este sentido, Mogrovejo León y Criollo Tenezaca (2024) destacan que "la publicación de datos personales que involucran la vida privada, debe contar con mecanismos, como el derecho al olvido, para que la información sensible tenga acceso limitado y controlado". Esta visión es crucial para evitar que la digitalización del sistema de justicia sea aprovechada para ignorar la privacidad y dignidad de las personas, en particular para aquellos procedimientos judiciales donde el interés público ya no está representado. Por lo tanto, la incorporación de este tipo de herramientas legales que garanticen que los acusados sean anónimos o eviten la exposición de datos superfluos es fundamental para consolidar una justicia que rinda homenaje a los derechos fundamentales.

Reyes Amán (2016, p. 217) nos alerta sobre el hecho de que: "El acceso abierto a los datos personales en las bases de datos judiciales públicas puede implicar un riesgo serio para la integridad y privacidad de los individuos más vulnerables, como los niños y jóvenes". La advertencia deja claro que es necesario establecer límites claros al principio de publicidad procesal cuando es incompatible con el derecho a la protección especial. En este contexto, la preservación de la información personal no debe entenderse como un requisito técnico, sino como un imperativo legal y ético que debe informar cómo se aborda el diseño regulatorio del sistema de consulta judicial, como el SATJE en Ecuador.

Por esta razón, reconsideraremos si el procesamiento de los datos personales dentro del sistema de consulta de casos judiciales dentro del ámbito judicial cumple con los derechos de privacidad de los usuarios, al mismo tiempo que se respeta la confidencialidad de los canales de comunicación y el derecho de acceso público a la información. El objetivo general del proyecto es desarrollar modelos para soluciones legales e institucionales que induzcan un manejo responsable de la información, en particular el secreto, el acceso separado y la protección de las identidades de ambas partes involucradas.

### **Metodología**

La metodología empleada en esta investigación se centró en un enfoque analítico, lo que permitió un examen detallado y crítico de la normativa ecuatoriana vigente. El estudio se

fundamentó en la revisión documental, utilizando la doctrina jurídica y la legislación como principales fuentes de información. Este enfoque fue esencial para comprender el marco legal actual en Ecuador, específicamente en lo que respecta al tratamiento de datos personales en el sistema de consulta judicial, y para identificar las posibles deficiencias en la protección del derecho a la privacidad. Para ello, se aplicó un método de investigación jurídico-dogmático, que busca interpretar las normas a partir de principios y conceptos establecidos en la doctrina, tal como lo describe Espinoza (2020).

El análisis se basó en una revisión exhaustiva de las fuentes normativas más relevantes. Se estudió la Constitución de la República del Ecuador para entender el alcance de los derechos fundamentales como la privacidad y el acceso a la información pública. Además, se analizó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), que es la norma específica que regula el tratamiento de información personal en el país, así como otras leyes pertinentes a la publicidad judicial. Paralelamente, se consultaron las fuentes doctrinales más actuales para interpretar los principios de secreto, legalidad, finalidad y proporcionalidad, pilares fundamentales para la protección de datos (Espinoza, 2022). Esta triangulación de información permitió realizar una interpretación jurídica precisa sobre los límites y alcances de la divulgación de información procesal.

La recolección de datos se llevó a cabo mediante la búsqueda de información en las bases de datos académicas y repositorios de legislación. Este procedimiento, que Espinoza (2020) señala como crucial para la validez de las investigaciones, permitió obtener los documentos normativos y artículos doctrinales necesarios para el análisis. La información recopilada fue sometida a un procesamiento analítico-crítico, comparando las disposiciones legales con los principios doctrinales para identificar las posibles tensiones entre el derecho a la privacidad y la transparencia judicial. Finalmente, se propusieron soluciones normativas e institucionales con el objetivo de lograr un equilibrio adecuado entre ambos derechos fundamentales.

### **DESARROLLO**

Dentro del marco legal ecuatoriano, la disponibilidad de datos públicos y los derechos a la privacidad y los datos son derechos fundamentales garantizados por la Constitución. El primero, relacionado con el principio de transparencia, permite a los ciudadanos controlar la administración pública y el sistema judicial. El segundo, basado en el respeto a la privacidad y la facultad de disponer sobre los datos personales, restringe el procesamiento y la transmisión de datos personales sin consentimiento. Pero esta tensión no está exenta de fricciones, especialmente cuando se utiliza la transparencia sin sopesar los riesgos de revelar datos sensibles en contextos judiciales. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021; Congreso Nacional del Ecuador, 2004) son legislaciones que, a pesar de perseguir propósitos complementarios, es necesario proceder a una armonización aplicada e interpretativa para no obstaculizar los derechos personales.

Como concepto legal, los derechos fundamentales son los derechos inherentes a los que una persona tiene derecho moral y legalmente, simplemente por ser un ser humano; sus derechos limitan inherentemente el alcance de cualquier poder gubernamental, y es obligación del Estado respetar, proteger y cumplir estos derechos. Para Matia (2017) y Silva (2003), en este espíritu, el derecho a la información pública es un mecanismo para una gestión transparente y un medio de consolidar la democracia participativa consagrada en el Artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador. Este derecho, sin embargo, no es absoluto y su ejercicio debe cumplir con las regulaciones emitidas por la ley, en particular cuando dicho ejercicio choca con otros derechos fundamentales, específicamente con el derecho a la intimidad y a la reserva de la información personal, conforme lo establecido en el artículo 66, números 19 y 20 de la Constitución. Esta tensión se ha

## **El acceso a la información pública frente al manejo de datos personales en la función Judicial.**

---

intensificado con el avance hacia la digitalización de los tribunales, especialmente con la implementación del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). SATJE es una plataforma tecnológica de la Función Judicial que permite el registro, monitoreo y consulta de procesos judiciales en tiempo real.

Según el código 533, se esperaba que este código simplificara y actualizara los litigios y eventualmente ofreciera un acceso público más fácil a los productos de las operaciones administrativas de los tribunales. Pero la falta de filtros para mantener los datos personales de las partes también ha generado preocupaciones sobre la divulgación libre de información sensible en línea. La posibilidad de consultar sentencias utilizando nombres completos sin un mecanismo de demarcación o reserva implica una amenaza a la privacidad y seguridad comunicativa para las personas, en particular en asuntos de familia e infancia, violencia de género y temas de salud

La difusión de resoluciones judiciales que divulgan información privada con impunidad, ya que no hay control técnico, constituye una de las dificultades más relevantes para el sistema. El uso en las sentencias judiciales de nombres completos, datos de identificación, direcciones personales y otros datos personales va en contra de los criterios establecidos en la LOPDP y en particular de la confidencialidad y la reducción de datos.

Estos son los principios que exigen que la información divulgada esté limitada estrictamente a lo que es estrictamente esencial para servir a los intereses legítimos de la publicidad judicial, sin socavar el honor o la privacidad de las partes. La ausencia de estándares técnicos y legales para la anonimización y seudonimización al procesar datos en el sistema tecnológico judicial demuestra vulnerabilidad en la estructura de gestión de datos. El asunto también revela la tensión existente para el Consejo de la Judicatura, en su carácter de administrador, órgano de gobierno y oficial de aduanas y judicial de acuerdo con el Artículo 178 conforme a lo establecido por la Constitución y el artículo 264 del COFJ de asumir una mayor actividad y regulación.

Una de sus facultades es dictar reglamentos internos y políticas institucionales que rijan el uso de plataformas tecnológicas y garanticen la protección de los datos de los usuarios del sistema judicial (de León Expósito, 2022; López y Varela, 2019). Por lo tanto, el Consejo es responsable de asegurar que la transparencia del poder judicial no se convierta en una herramienta de ataque a los derechos y que dicha crítica a la confidencialidad también conduzca a medidas, como el filtrado automático de datos personales que deben ocultarse en procesos con datos sensibles, la actualización constante de los contenidos de formación de los miembros del poder judicial en protección de datos y la definición de protocolos para el procedimiento de los datos de procesos confidenciales.

Según lo dispuesto en el artículo 7 de la LOTAIP que la información debe considerarse reservada si su difusión pudiera vulnerar derechos fundamentales, la seguridad nacional o la integridad personal de las personas. Por su parte, la LOPDP, en su artículo 25, dispone que el tratamiento de datos personales debe garantizar la confidencialidad y ser adecuado al propósito legítimo para el cual se recaba la información. Además, la normativa prevé sanciones severas en caso de incumplimiento. Esto requiere que jueces y secretarios judiciales ponderen los deberes de transparencia y rendición de cuentas frente a los derechos de privacidad y protección de datos, en la búsqueda de un equilibrio entre el interés de la sociedad en conocer sobre la toma de decisiones judiciales y los derechos de los individuos a mantener sus datos sensibles confidenciales.

Ante esta situación, existe una necesidad urgente de regular y establecer instituciones que articulen la facultad de acceder a información estatal y resguardo de la información personal en el ámbito judicial. Las acciones prioritarias incluyen medidas para segmentar el acceso a la información judicial de tal manera que el tipo y volumen de información difiera según el usuario, ya sea el público en general, profesionales del derecho, personas involucradas en

procesos o los propios órganos judiciales. En la misma línea, se deben implementar filtros automáticos en el SATJE para oscurecer datos personales en casos de menores y violencia, salud, etc., es decir, datos sensibles en general. Estos pasos se complementarán con regulaciones que emitirá el Consejo de la Judicatura, dentro del poder regulador que le otorga el Código Orgánico de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2009), las cuales son universalmente aplicables a todos los servidores del sistema. Solo de esta manera se puede conciliar la transparencia del aparato institucional con la protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes dentro del contexto del funcionamiento de la justicia penal.

### **DISCUSIÓN**

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD, 2021), expresa que "Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (Art.4) Ecuador ha reconocido constitucionalmente los derechos humanos en el sistema judicial: entre la publicidad de la información y la tutela de los datos personales. El primero, fuertemente asociado con la transparencia, tiene como objetivo dar a los ciudadanos la capacidad de controlar los asuntos públicos, en la administración incluyendo el poder judicial. Primero es más una adhesión a la transparencia y personalización: dejamos entrar a todos y recopilamos información personal a nivel individual. Lo primero, basado en las nociones de privacidad e información propia para prevenir el uso y venta de información personal sin consentimiento, está diseñado para proteger al individuo de la invasión masiva de la persona.

A pesar de ser dos derechos esenciales en cualquier sistema democrático, no están exentos de tensión, especialmente cuando la transparencia se practica sin limitaciones y sin tener en cuenta el riesgo que la publicación de los datos puede implicar en el ámbito de la justicia. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establece la obligación de las entidades públicas del estado de ofrecer información gratuita, precisa y oportuna a los ciudadanos y cumplir con las solicitudes sin excluir el interés público. Esta disposición en el ámbito de la justicia autoriza a cualquier miembro del público a consultar los archivos, resoluciones y otros instrumentos que forman parte de los procesos. Sin embargo, en realidad, esto puede significar un borrador sobre la garantía de protección de los datos personales frente a su divulgación de datos personales superfluos, lo cual no es necesario para que los ciudadanos accedan a la administración de justicia.

Con respecto a lo anterior, en vigor, desde otro molde, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal exige el procedimiento, basado en principios de legalidad, calidad, minimización, lealtad y confidencialidad, condicionando el principio de publicidad judicial. Y así la paradoja: si LOTAIP prefiere divulgar la información, LOPDP tiende a cerrarla, para no transformar la transparencia en un artefacto del "régimen de impropiedad". Esta contradicción se manifiesta en la automatización del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Mientras el SATJE fue desarrollado para modernizar y agilizar la justicia, facilitando a los ciudadanos el uso del sistema judicial, el proceso de implementación también ha expuesto los desafíos para establecer un balance adecuado entre la transparencia y la salvaguarda de los datos personales. La opción de consultar un caso utilizando los nombres completos de las partes, sin dividir el acceso y solo dejando anónimos los datos más problemáticos, transforma la plataforma legal en una especie de espacio para la exposición procesal que no tiene límites claros. La difusión de sentencias y resoluciones con datos personales, como identidad, dirección, alta médica o detalles sobre la vida familiar íntima, es una práctica contraria a los principios de la LOPDP, particularmente a la confidencialidad y minimización de datos, y un recordatorio de la importancia de la interpretación operativa del sistema de ambas normas, para no dañar los derechos de las personas afectadas.

## **El acceso a la información pública frente al manejo de datos personales en la función Judicial.**

---

El Consejo no actúa de forma automática dentro de la Función Judicial, sino que ejerce funciones de dirección, gestión y control disciplinario sobre la misma función, llamado a resolver, entre otras cosas, esta colisión normativa. De conformidad con el artículo 178 de la Constitución y el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), a este órgano se le encomienda la promulgación de normas internas y reglamentos técnicos para garantizar la transparencia del poder judicial, al igual que los derechos esenciales de quienes utilizan el poder judicial. Sin embargo, en ausencia de principios que equilibren estos derechos en el SATJE, hay una preferencia por la transparencia formal de las instituciones a costa de la privacidad. Esto sugeriría una aplicación limitada del principio de publicidad judicial, que, sin embargo, no es una defensa absoluta, sino que se debilita y se desmorona frente a la dignidad y seguridad del individuo.

La publicación no regulada de información judicial puede resultar contraproducente: en lugar de fortalecer el control civil sobre las decisiones judiciales, publicita la vida privada de las partes involucradas en el proceso. En la dirección opuesta también, sin embargo, existe un riesgo: el riesgo de exceder lo necesario para proteger los datos personales de manera razonable, poniendo en riesgo el comportamiento de jueces y fiscales, con efectos que ciertamente no son beneficiosos para la confianza pública en el poder judicial. De esta manera, el mayor desafío sería determinar el equilibrio adecuado entre las dos doctrinas, con el fin de preservar el núcleo legítimo de ambas sin permitir que una anule a la otra. La clave para esta armonización son varias medidas, incluyendo la segmentación del acceso a los datos judiciales, el establecimiento de filtros automáticos en el SATJE para filtrar información sensible, y el establecimiento de protocolos que definan qué información debe ser pública y cuál debe mantenerse confidencial. Tales medidas deben adoptarse de acuerdo con la competencia reguladora del Consejo de la Judicatura, tomando la decisión como una regulación de la publicidad judicial (con referencia al ámbito legal a través de la motivación, razonamiento y efectos de la decisión y no a la intimidad de las personas que en ella intervienen).

Al hacerlo, podemos garantizar que la transparencia no se convierta en un vehículo para infringir derechos con el fin de evitar que la protección de datos personales se utilice como un pretexto para restringir el acceso a información pública legítima. Es importante lograr este equilibrio para restaurar la percepción positiva de los ciudadanos respecto a la administración de justicia y establecer tribunales que respeten los derechos básicos de todas las partes.

El principio de publicidad de los procedimientos judiciales constituye uno de los pilares en la contribución de la transparencia y el control social a la impartición de justicia; sin embargo, su aplicación sin límites razonables puede afectar negativamente otros derechos, entre ellos el respeto a la intimidad y la protección de la información personal. En un mundo donde plataformas digitales como el SATJE proporcionan un amplio acceso a la información judicial de manera indiscriminada, la implementación de mecanismos para mediar entre la apertura de la información y el respeto a la privacidad se convierte en una cuestión urgente.

Necesitamos poder ver estos datos que se tienen sobre nosotros por custodios de datos responsables de una manera que sea proporcionada y que sirva a un propósito para que solo la información que necesita estar ahí en el interés público esté, mientras que las cosas que son personalmente sensibles permanezcan protegidas. De esta manera, la transparencia no servirá como un vehículo para violar derechos, y en su lugar funcionará como un mecanismo que también ayuda a consolidar la legitimidad del sistema de justicia ante la ciudadanía que debe ser consciente de la garantía fundamental de la dignidad humana que lo busca. No se trata solo de algún tipo de deber legal; el respeto de este equilibrio es un deber ético hacia los humanos en la era digital.

## **CONCLUSIONES**

## **El acceso a la información pública frente al manejo de datos personales en la función Judicial.**

---

Los esfuerzos realizados por Ecuador para adoptar el digitalismo en el ámbito de los asuntos judiciales han sido encomiables, logrando transformar el sistema de justicia en algo más accesible para las personas y más transparente como institución, sin duda. Sin embargo, este progreso también plantea un problema cada vez más urgente para nosotros: ¿cómo podemos evitar que el intercambio de información en plataformas públicas como SATJE se convierta en una invasión de la privacidad lo que implica una afectación directa a los derechos fundamentales de las personas involucradas en estos procedimientos? Detrás de cada caso relacionado con eventos privados hay un contexto humano, a veces particularmente precario, que debe ser tratado con responsabilidad, tacto y discreción.

En estas circunstancias, existe una necesidad urgente de disposiciones regulatorias e institucionales para armonizar el requisito el derecho a la información estatal junto con la salvaguarda de la privacidad individual en el entorno judicial. También incluimos la estructuración del acceso a la información de los tribunales como una de las medidas prioritarias: la profundidad y el volumen de información disponible se determinarían según el perfil del usuario: ciudadano, profesional(es) legal(es), parte(s) o tribunal(es). También se requieren filtros inteligentes que censuren SATJE con enlaces a información personal de menores, violencia, información de salud e información sensible en general. Necesitarán ser regulados por el Consejo de la Judicatura a través de sus facultades regulatorias previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y serán obligatorios para todos los funcionarios del sistema de lo contrario, difícilmente se podría lograr un compromiso adecuado entre la transparencia institucional y los derechos fundamentales de las partes en la administración de justicia.

También parece ser necesario, según la discusión en el tribunal, crear un tipo de formulario, dirigido a las partes al final de cada juicio, con el cual las partes puedan determinar por sí mismas o decidir informadas si desean que su expediente sea visible o accesible a través de SATJE. Este pequeño reconocimiento de respeto hacia la autonomía de los ciudadanos puede ser muy valioso para las personas que han experimentado un procedimiento injusto a través del sistema judicial, donde la información puede ser utilizada fuera de contexto o por razones que no le corresponden.

Es esencial que el Consejo de la Judicatura y los actores del sistema judicial comprendan el reconocimiento de la necesidad de resguardar los datos personales no es solo una cuestión técnica o regulatoria, sino también una obligación ética conectada con la dignidad humana. Solo entonces podríamos formar un poder judicial verdaderamente moderno en el que la tecnología no pierda un punto de respeto, igualdad y protección para aquellos que, por un justo espacio de tiempo o para resolver contenciones entre ellos, no se comprometen a buscar un lugar en la injusticia.

En la actualidad, el uso extendido de tecnologías digitales dentro del sistema judicial no puede desvincularse de un análisis reflexivo sobre sus consecuencias indirectas. Si bien es cierto que la digitalización ha traído beneficios importantes, como la agilidad en los procesos, la reducción de costos y una mayor disponibilidad de información para la ciudadanía, también ha abierto nuevas puertas a situaciones que pueden comprometer derechos fundamentales. El hecho de que datos sensibles sean accesibles a través de buscadores o redes sociales puede generar consecuencias graves, como la exposición indebida, la revictimización o el desprestigio social de quienes participan en causas judiciales. La transparencia del sistema de justicia no puede imponerse en detrimento de la dignidad de las personas. Por ello, es indispensable que toda política pública que impulse la apertura de la información judicial esté guiada por el principio de minimización de datos, priorizando la protección sin comprometer el acceso legítimo.

En este marco, se vuelve apremiante cultivar una verdadera conciencia institucional sobre la importancia de resguardar los datos personales. Este cambio no se logra únicamente con

normativas o plataformas digitales avanzadas; requiere una transformación cultural profunda dentro del sistema judicial. Es esencial que jueces, fiscales, defensores públicos y demás operadores de justicia reciban formación constante que les permita aplicar criterios prudentes y sensibles al momento de decidir qué información puede hacerse pública. Comprender que la publicación de nombres, datos médicos, antecedentes familiares o información íntima puede tener efectos devastadores en la vida de una persona, es un paso clave para erradicar prácticas que, aunque comunes, resultan contrarias a los derechos fundamentales.

Por ello, construir una justicia realmente respetuosa de los derechos humanos implica crear espacios seguros, especialmente para quienes atraviesan procesos dolorosos o ya se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. En este sentido, resulta urgente implementar mecanismos concretos que garanticen la anonimización de datos, el control riguroso de accesos, el consentimiento informado de las partes y la segmentación adecuada de la información que se hace pública. Estas herramientas no deben entenderse como obstáculos, sino como puentes hacia una justicia que, sin dejar de ser transparente, actúe con responsabilidad, empatía y profundo respeto por la persona humana.

Asimismo, es necesario que existan instancias de control y seguimiento que velen por el uso correcto de la información judicial digitalizada. No basta con confiar en la automatización: es fundamental contar con equipos humanos especializados que monitoreen la calidad de los contenidos publicados, aseguren el cumplimiento de las normativas de protección de datos y actúen de forma oportuna ante cualquier irregularidad. La creación de protocolos claros frente a eventuales filtraciones, errores o usos indebidos de la información podría marcar la diferencia entre un sistema digital frágil y otro verdaderamente garantista.

De igual forma, fortalecer la colaboración con instituciones expertas en derechos digitales y protección de datos personales, como la Defensoría del Pueblo o las autoridades nacionales correspondientes, puede enriquecer la capacidad institucional del sistema judicial. La integración de saberes técnicos y jurídicos, junto con experiencias internacionales comparadas, favorecerá la elaboración de políticas públicas más robustas y sostenibles, fortaleciendo así la confianza ciudadana en la justicia.

En definitiva, avanzar hacia una justicia digital no debe asumirse solo como un proceso de actualización tecnológica, sino como una transformación integral del modelo de administración de justicia, con base en valores democráticos y principios de derechos humanos. El desafío de equilibrar la publicidad judicial con la privacidad personal no es una contradicción insuperable, sino una responsabilidad ética e institucional que requiere voluntad, formación, regulación clara y compromiso real con la dignidad de quienes recurren al sistema judicial. Solo en ese escenario será posible construir una justicia moderna, sensible y verdaderamente humana.

### **LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación se centró en el análisis jurídico y doctrinal del acceso público a la información judicial y la protección de datos personales en Ecuador, utilizando principalmente fuentes normativas y doctrinales. No incluyó un estudio empírico sobre la percepción o comportamiento de usuarios, operadores judiciales o ciudadanos frente al sistema SATJE, lo que limita la evaluación práctica de los mecanismos de protección implementados. Asimismo, se circunscribió al marco legal vigente hasta la fecha, sin considerar posibles reformas futuras, y su enfoque se restringe al contexto ecuatoriano, lo que limita la generalización de los resultados a otros países.

### **ESTUDIOS FUTUROS**

Se recomienda que investigaciones posteriores incorporen estudios empíricos que analicen la efectividad de los mecanismos de protección de datos en plataformas judiciales digitales,

así como la percepción de usuarios y operadores sobre la divulgación de información sensible. También sería valioso comparar experiencias internacionales de conciliación entre transparencia judicial y privacidad, con el objetivo de proponer políticas y herramientas tecnológicas que fortalezcan tanto la publicidad procesal como la protección de datos personales.

## **RECONOCIMIENTO**

Se agradece a la Universidad Tecnológica Indoamérica, cuyo apoyo académico fue fundamental para el desarrollo del presente estudio. Asimismo, se reconoce la orientación y asesoramiento de especialistas en derecho, derechos digitales y protección de datos personales, quienes contribuyeron con valiosas orientaciones conceptuales y metodológicas. Finalmente, se agradece a las instituciones y actores del ámbito judicial que promueven la protección de la privacidad y la dignidad de las personas, inspirando investigaciones comprometidas con la defensa de los derechos fundamentales en Ecuador.

## **CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES**

**Andrea Belén Rojas-Calero:** Efectuó la búsqueda de información, la clasificó y sistematizó, elaboró el ensayo y participó en la redacción de los apartados doctrinales y normativos.

**José Antonio Ruiz-Bautista:** Coordinó la investigación, supervisó la metodología y análisis, orientó la interpretación jurídica, y aseguró la coherencia y rigurosidad académica del estudio.

## **REFERENCIAS**

- Aguilar Martínez, M. R., Paredes López, J. A., Gordillo Cevallos, D. P., & León Burgos, G. P. (2022). La protección de datos personales en Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(especial 1).
- Arellano López, C. A. (2020). El derecho de protección de datos personales. *Biolex*, 12(23), 163-174.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*. Registro Oficial Suplemento No. 337, 18 de mayo de 2004.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP)*. Registro Oficial Suplemento No. 459, 26 de mayo de 2021.
- Barrios Quinto, A. J., Flores Cusme, A. M., Jiménez Vera, M. A., & Zamora Mayorga, D. J. (2025). La Protección de Datos Personales en el Gobierno Electrónico y Desafíos para la Gestión Pública. *Revista Veritas De Difusão Científica*, 6(1), 1029-1046. <https://doi.org/10.61616/rvdc.v6i1.447>
- Castillo Fonseca, J. M., & Zabala Juárez, B. (2019). Ciberseguridad y vigilancia tecnológica: un reto para la protección de datos personales en los archivos. *Tlatemoani: revista académica de investigación*, 10(31), 218-246.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)*. Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009.
- Cordero Alemán, S. R. (2023). Protección jurídica, habeas data y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales frente a la autodeterminación informática y la protección de datos personales. Universidad de Cuenca.
- de la Cámara, M. A. (2017). Transparencia y derecho de acceso a la información versus protección de datos. *Revista internacional, transparencia e integridad*, (4), 3.

- de León Expósito, A. M. (2022). Transparencia y protección de datos. *Cosmológica*, (2), 323-336.
- Enríquez Álvarez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Foro: revista de derecho*, (27), 43-61.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- García González, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(120), 743-778.
- Galvis Cano, L. (2012). Protección de datos en Colombia, avances y retos. *Lebret*, (4), 195-214.
- González Sanmiguel, N. (2021). Transparencia y protección de datos personales ante los derechos de los ciudadanos en México en la era de la digitalización y el gobierno electrónico. *Revista Da Faculdade De Direito Da FMP*, 16(2), 179 - 194. <https://doi.org/https://doi.org/10.53929/rfdf.v16i2.262>
- Guerrero Guerrero, B. (2020). Protección de datos personales en el Poder Judicial. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(2).
- Matia Portilla, E. (2017). Derecho a la Información de los Representantes Políticos, Protección de Datos y Transparencia. *Revista jurídica de Castilla y León*, (42).
- Martínez Pérez, O., Freire Gaibor, E. F., & Alzate Peralta, L. A. (2024). Desafíos del habeas data en la protección de datos personales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1-21.
- Medina Guerrero, M. (2023). El conflicto entre la transparencia y la protección de datos tras la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos. *Revista española de la transparencia*, (17), 3.
- Mendoza Escalante, P. R. (2023). La protección de datos en el gobierno electrónico ecuatoriano como un derecho humano. *Revista Justicia(s)*, 2(1), 28-41.
- Mogrovejo León, R. M., & Criollo Tenezaca, A. M. (2024). La difusión de datos personales que afectan la vida privada: derecho al olvido para limitar y controlar. Universidad Nacional de Loja.
- López Calvo, J., & Varela, B. A. (2019). La adaptación al nuevo marco de protección de datos tras el RGPD y la LOPDGDD. Wolters Kluwer España.
- Parrales Alarcón, F. C., Silva Lapo, R. S., Jiménez Silva, P. A., & Wong Cruz, S. M. (2024). La protección constitucional del derecho a la privacidad en la era digital. *Sinergia Académica*, 7(Especial 3), 602-615.
- Reyes Amán, J. G. (2016). Derecho a la protección de datos personales en las bases de datos judiciales accesibles al público en temas de niñez y adolescencia. Universidad de las Américas.
- Rovira Jurado, Z. E., Robles Riera, L. E., & Castillo Méndez, J. A. (2021). Protección de datos en el contexto de la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador. Polo del Conocimiento.
- Rodotà, S. (2003). Democracia y protección de datos. *Cuadernos de derecho público*.
- Silva, A. C. (2003). Autodeterminación informativa y leyes sobre protección de datos. *Revista chilena de derecho informático*, 3.